

4 D.I.C. 2006

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuación)

Art. 27. Cuando los oficiales adviertan que hay servicios pendientes ó que se demora su cumplimiento en las oficinas provinciales, á pesar de las órdenes que se hubieren comunicado, cuidarán de advertirlo con oportunidad al Jefe de Negociado.

Art. 28. La asistencia puntual á la oficina es uno de los primeros deberes; cuidarán, por tanto, los Oficiales de avisar á su Jefe inmediato cuando por enfermedad ú otra causa justificada no les sea posible concurrir.

Sin perjuicio de las demás correcciones á que haya lugar, la falta voluntaria de asistencia por cada tres días seguidos ó alternados llevará consigo la pérdida de un día de haber.

CAPÍTULO VII

De los aspirantes á Oficial

Art. 29. Los aspirantes, al desempeñar los servicios que les incumben, tendrán presente el deber que les impone el art. 30 del reglamento de la Administración Central.

Estarán, por tanto, obligados:

I. A cumplir las órdenes que reciban del Jefe del Negociado ó del Oficial bajo cuya inmediata dependencia se encuentren.

II. A no demorar las extensiones ó copia de las órdenes, estados, notas ú otros documentos que al efecto les hubiesen sido entregados, haciendo observar á su Jefe inmediato los que hayan de quedar pendientes, cuando no sea posible despacharlos todos en el día.

(1) Véase el núm. 313 de este BOLETIN, correspondiente al 31 de Diciembre de 1895

III. A ejecutar con corrección y limpieza todos los trabajos de escritura, modelación ó numeración que se les encomiende, cuidando de no incurrir en faltas gramaticales, hacer enmiendas ni producir manchas que los desluzcan.

Art. 30. En cuanto á la asistencia puntual á la oficina, es aplicable á los Aspirantes la obligación de avisar cuando les imposibilite causa justificada, bajo la corrección establecida en el artículo 28 y las demás que correspondan.

Las faltas de respeto, de aplicación ó de subordinación, serán castigadas conforme á lo que dispone el art. 45 de este Reglamento.

CAPÍTULO VIII

Del Registro general

Art. 31. El encargado del Registro general observará puntualmente cuanto prescriben los artículos 42 al 46 del reglamento de la Administración Central, y cumplirá además las obligaciones siguientes:

I. Llevará los libros registros siguientes: Diario general de entrada.—Diario general de salida.—Registro de expedientes que se elevan al acuerdo del señor Ministro.—Otro de los que se remitan al Tribunal Contencioso-administrativo.—Otro de las Reales órdenes de carácter general recaídas en expedientes tramitados por la Dirección.—Y otro de las circulares que ésta expida para el cumplimiento de los servicios.

Llevará además los cuadernos auxiliares que sean necesarios.

II. Conservará ordenados por fechas los duplicados de los índices que se remitan á la Subsecretaría del Ministerio con el Recibí del Registro de la misma.

III. Comprobará los de firma que que le pasen los Negociados, con las comunicaciones que contengan, cuidando de que en ejemplares distintos se presenten las que deba autorizar el Director general y las que corresponda firmar al segundo Jefe.

IV. Presentará á la firma, con los expresados índices, las órdenes y demás documentos entregados por los Negociados, después de hecha la comprobación, salvo cuando otra cosa se disponga.

V. Cuidará de que en el acto del cierre no se altere ni confunda la dirección de los pliegos.

VI. Reunirá las copias de las resoluciones y circulares de carácter general que le pasen los Negociados, y las remitirá para su publicación en lo *Gaceta de Madrid*, pasando mensualmente un ejemplar de las mismas, con índice, al Director del *Boletín del Ministerio de Hacienda*.

VII. Reunirá asimismo los datos de los Negociados para el Resumen que debe redactar y ha de enviarse al Ministerio en los primeros quince días de cada año, de los asuntos despachados en el anterior y de los pendientes, según dispone el artículo 68 del reglamento de la Administración Central.

Art. 32. Para que los interesados en los asuntos pendientes puedan enterarse del estado en que se encuentran, se señalará la hora diaria que sea más oportuna, la cual quedará anunciada por aviso que se fijará en la puerta del local.

Fuera de esa hora no se permitirá la entrada en el Registro á ninguna persona, á no ser con autorización del Director ó de alguno de los Jefes de Sección, salvo lo dispuesto en cuanto á la presentación de instancias en el artículo 45 del reglamento de la Administración Central.

CAPÍTULO IX

Del Negociado del Personal y de la Habilitación

Art. 33. El encargado del Personal conservará cuidadosamente y con la debida separación los expedientes personales de los empleados, sus hojas de servicios y los demás documentos que á ellos se refieran.

En el Registro especial que se llevará al efecto, constarán anotadas al día la situación y las circunstancias en que se encuentre cada funcionario.

Art. 34. El Habilitado del personal cumplirá puntualmente lo dispuesto en el art. 40 del reglamento de la Administración Central, y además observará, respecto al abono de haberes, las prescripciones del reglamento sobre Ordenación de pagos de 24 de Mayo de 1891. En cuanto á la retención de aqué-

llos, se atenderá á las órdenes que se le dirijan por las Autoridades competentes y á las disposiciones especiales dictadas sobre esta materia. Al efecto llevará cuentas corrientes individuales, en las que anotará todos los meses las sumas retenidas y las entregadas á los acreedores.

Las entregas se harán á éstos, ó á sus apoderados legítimos, bajo recibo, que será conservado con los antecedentes de la retención.

Art. 35. El Habilitado del material se atenderá á lo que prescribe el art. 41 del citado reglamento, y en su consecuencia, formará el inventario detallado del mobiliario y de todos los efectos que existan en la Dirección, á reserva de consignar las modificaciones ó reformas que se hagan en lo sucesivo.

CAPÍTULO X

De la Biblioteca y Archivo

Art. 36. El encargado de la Biblioteca y del Archivo conservará, con separación, todos los libros y documentos relativos á las contribuciones, rentas y servicios anteriores y posteriores á 1845, formando de ellos inventarios completos.

Asimismo fomaré índice separado de los libros, publicaciones, manuscritos y planos que existan en la Dirección de igual manera que de los expedientes y documentos que hayan de guardarse en el Archivo de la misma y no deban pasar al general del Ministerio.

Art. 37. Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, los Negociados remitirán en fin de cada año al encargado del Archivo índices duplicados de los expedientes y documentos que le entreguen, de cuyos índices devolverá el Archivero un ejemplar con su firma después de hecha la comprobación.

Art. 38. En cuanto al servicio interior de la Biblioteca y del Archivo, observará, en lo que sean aplicables, los artículos 47 al 50 del reglamento de la Administración Central.

CAPÍTULO XI

De los Porteros, Ordenanzas y Mozos de oficio

Art. 39. El personal de Porteros, Ordenanzas y Mozos se atenderá en el cum-

plimiento de sus obligaciones á lo dispuesto por los artículos 32 al 38 del reglamento de la Administración Central.

Art. 40. El Portero mayor, encargado de la vigilancia de los servicios propios de los demás subalternos, cuidará de que la limpieza de las habitaciones destinadas á las oficinas esté terminada diariamente una hora antes de la que se hubiese señalado para la entrada de los empleados, y de que el barrido diario no se haga en ningún caso antes de quedar desocupadas por completo todas las dependencias.

Art. 41. En las porterías no se permitirá que se detengan personas extrañas á la Dirección por más tiempo del absolutamente indispensable para pasar á los despachos á que se dirijan, ó recibir la contestación de su encargo.

Art. 42. Tampoco se permitirán discusiones en alta voz, ni actos impropios del respecto que merecen las dependencias del Estado, debiendo de guardar cuantas personas concurra á ellas la debida compostura.

CAPÍTULO XII

De las responsabilidades y de las correcciones

Art. 43. Los funcionarios de la Dirección general contraerán responsabilidad, según sus categorías, por los actos y omisiones que se determinan en los artículos 70 al 76 del reglamento orgánico de la Administración Central.

Art. 44. Cuando los actos ó omisiones revisten caracteres que puedan inducir responsabilidad penal, por estar previstos en el Código ó en otras leyes especiales, después de hecha con la mayor brevedad la correspondiente información administrativa y de unir los antecedentes que haya podido adquirirse para la comprobación de los hechos, su entidad, circunstancias y presuntos culpables, se pasará el tanto de culpa al Tribunal competente, sin perjuicio de las disposiciones de otra índole que la Administración, en uso de sus atribuciones tenga por conveniente adoptar en defensa de los intereses del Estado.

Art. 45. Las responsabilidades de carácter administrativo que contraigan los funcionarios de este Centro por tramitación viciosa de los expedientes, por la demora en su despacho, por omisiones injustificadas, por negligencias ó ignorancia inexcusables, ó por cualquiera otra clase de infracciones reglamentarias, se harán efectivas, imponiendo las correcciones que procedan, según los artículos 160 al 164 del reglamento sobre el procedimiento administrativo de 15 de Abril de 1890.

Madrid 6 de Diciembre de 1895. = El Director general. Antonio Mollada. = Aprobado por S. M. = N. REVERTER.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: La Real orden de 23 de Diciembre de 1885, dictada en él expediente instruido con motivo de reclamación de varios Doctores sobre el ejercicio de su derecho electoral, autorizó á éstos para inscribirse en el Claustro que tuviesen por conveniente. Proponíase en duda esta superior disposición favo-

recer la libertad del voto, pero hizo en tal medida, que, no sólo alteró la organización de los Claustros universitarios, sino también la no menos importante que hoy tiene toda función electoral.

El art. 276 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 exige la residencia para matricularse en el Claustro extraordinario de Doctores, y en cuanto al aspecto político del asunto, la residencia es asimismo condición esencial para ejercitar el derecho de sufragio; por lo cual exigida está, sin excepción alguna, en todas nuestras leyes electorales políticas.

Urge, pues, restablecer en este punto el derecho común, ya para garantizar la verdad electoral, ya también para reducir á uno, claro y definido los diversos criterios que en la interpretación y aplicación de estas leyes muestran las Universidades del Reino.

Además viene notándose que algunos Doctores se matriculan en los Claustros sin presentar el título que acredite su dignidad y derecho, grave abuso cuya inmediata corrección es de notoria evidencia.

Por todo lo expuesto, y atendido á la reclamación formulada por varios Doctores,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Quedan derogadas la Real orden de 23 de Diciembre de 1885 y la circular de esa Dirección fecha del día siguiente.

2.º La ley Electoral de Senadores no modifica la organización de los Claustros extraordinarios de Doctores, sino en lo taxativamente prescrito en sus artículos 1.º y 13.

3.º Conforme al art. 276 de la ley de Instrucción pública, al 3.º de la Electoral del Senado y á las demás leyes de la propia índole, para ser inscrito en la matrícula de los Claustros extraordinarios y ejercitar el derecho de sufragio político, necesitan los Doctores acreditar su residencia ó vecindad en la población en que radique la Universidad.

4.º Al objeto de tal inscripción, no se admitirá otra prueba de la cualidad de Doctor que la presentación del título correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1895.

LINARES RIVAS.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 30 Diciembre 95)

Gobierno Civil

Junta provincial de extinción de langosta

Transcurrido con exceso el plazo marcado por diferentes circulares de este Gobierno de provincia, para que los Alcaldes de los pueblos diesen cuenta de los reconocimientos practicados, con objeto de saber si existe en los terrenos incultos canuto de langosta; y siendo muchos los Alcaldes que no han cumplido

este servicio, les prevengo por la presente circular, que si avivara la plaga en la primavera próxima en un término municipal cuyo Alcalde nada hubiese dicho respecto á este asunto ó hubiese dado parte de no existir el germen de langosta en el término de su mando, sufrirá la multa de 200 pesetas, que le será exigida por la vía judicial, y serán á su cargo todos los gastos que ocasione la destrucción de la plaga, cualquiera que sea el estado en que se encuentre, cuando se note su presencia.

Madrid 30 de Diciembre de 1895. = El Gobernador, Conde de Peña Ramiro.

Distrito Forestal de Madrid

El día 13 de Enero y á las once de su mañana se celebrará, con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Horcajo, la cuarta subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Alberca,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio. = El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

El día 13 de Enero y á las once de su mañana se celebrará, con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Garganta, la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Cabanillas,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio. = El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

El día 13 de Enero y á las doce de su mañana se celebrará, con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Píñuecar, la cuarta subasta del aprovechamiento de leñas del monte denominado «Dehesa Royal de las Pozas,» perteneciente á dicho pueblo bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio. = El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

El día 13 de Enero y á las doce de su mañana se celebrará, con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Garganta, la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Cañizuelo,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio. = El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

El día 13 de Enero y á las doce de su mañana se celebrará, con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Horcajo, la cuarta subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «El Plantío,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio. = El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

Diputación Provincial

Sesión de 18 de Diciembre de 1895

PRESIDENCIA DEL SR. D. EUGENIO CEMBORAIN ESPAÑA

Señores que asistieron:

Ballesteros. — Belmás. — Blas. — Cesteros. — Corcuera. — Díez. — F. Pérez de Soto. — Gándara. — García Gordo. — López González. — Miranda Lillo. — Monasterio. — Navarro de la Linde. — Pérez Negro. — Pozo y Egozque. — Romero. — Yáñez. — Beltrán (Secretario). — Fernández Shaw (Secretario).

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario la Diputación acordó:

Quedar enterada de que el Sr. Alvarez no podía asistir á la sesión por encontrarse enfermo.

Dar de alta á petición de su familia á la demente asilada en el Manicomio de Ciempozuelos, haciendo en el acto de la entrega las prevenciones que establece el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

A petición del Sr. Pérez de Soto se acordó conceder 25 días de licencia al Oficial Mayor D. Ramón Rodríguez Arau.

Entrando en el orden del día se dió cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión provincial anterior, disponiendo que el demente Jorge Alver Roger, natural de Pollensa, Palma de Mallorca, ingrese en el Manicomio de Ciempozuelos, á fin de evitar el mayor gasto de estancias que irroga su permanencia en el Hospital provincial.

Después de varias manifestaciones del Sr. Díez y Corcuera, la Diputación acordó, á propuesta del Sr. Presidente, que este ingreso se entienda con carácter provisional, y que se haga saber de oficio á la Diputación provincial de Palma de Mallorca, que las estancias que éste demente cause, serán de su cuenta, ó de lo contrario se haga cargo del mismo.

Sin discusión fueron confirmados los siguientes acuerdos del ramo de Beneficencia.

Solicitar del Excmo Sr. Ministro de la Gobernación la correspondiente excepción de subasta para adquirir por administración el suministro de aceite mineral con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Idem id. de id. para el suministro de merluza con destino á los hospitales Provincial y San Juan de Dios.

Idem id. de id. para el suministro de judías con destino á los hospitales Provincial y de San Juan de Dios é Inclusa.

Idem id. de id. para el suministro de carne de carnero con destino á la Inclusa.

Idem de id. para el de ataúdes para el Hospital provincial.

A petición del Sr. Miranda la Comisión de Hacienda retiró el dictamen declarando de abono los intereses reclamados por el apoderado de D. Francisco Giral, Contratista que fué del estudio de proyectos de carreteras provinciales.

Sin discusión fueron aprobados los

siguientes dictámenes de la misma Comisión.

Aprobación de los ingresos verificados por los administradores de la fundación benéfica de D. José Antonio San Román á favor de los Establecimientos de Beneficencia.

Clasificación de la pensión que corresponde á Doña Guadalupe Labiano, como viuda de D. Eugenio Hernández, Delineante jubilado que fué de la provincia.

Disponer que con cargo el cap. 10 del presupuesto y como uno de los conceptos de las obras, se satisfagan las 4.000 pesetas de las *Fiestas del Arbol*, considerando la plantación como vivero para las de la provincia. Los señores Ballesteros y Navarro de la Linde hicieron constar su voto en contra

Clasificación que corresponde á Doña Macaria Grañeda, como viuda del Capataz de Peones camineros D. Félix Gómez Rodríguez

Conceder á D. Isaias García, Vigilante del nuevo Hospital de San Juan de Dios, la gratificación de una peseta diaria por el tiempo que desempeñó dicha plaza desde 6 de Junio á 29 de Septiembre últimos. El Sr. Navarro hizo constar su voto en contra.

Idem al Fomento de las Artes, por cuenta del capítulo de «Imprevisto», una subvención de 500 pesetas, y que al formarse el próximo presupuesto ordinario se determine la cantidad que en el mismo se incluirá como subvención á tan importante y útil institución.

Confirmar el acuerdo del ramo de Hacienda disponiendo que resultando insuficiente la partida consignada para «Gastos generales» del Asilo de las Mercedes, se amplie con 1.000 pesetas del de «Imprevistos» del mismo Establecimiento.

De conformidad con un dictamen de la Comisión de Fomento, se acordó devolver á la superioridad el expediente relativo á la travesía de Brea en la carretera general de Fuentidueña á Alvares, al efecto de salvar ciertas deficiencias que se advierten en su tramitación y completarlo con los documentos que faltan.

Terminado el orden del día el señor Belmás rogó al Sr. Presidente de la Comisión de Fomento se sirviese contestar á la pregunta que le dirigió en la sesión de 30 de Noviembre último, respecto de la carretera de Robledo á Navas del Rey.

El Sr. López González contestó que se había enterado del asunto y que el expediente estaba paralizado por negarse un Ayuntamiento á satisfacer la parte que le corresponde por la expropiación de terrenos y que la Comisión procurará hacer lo que pueda para terminar el kilómetro de carretera que falta construir.

El Sr. Belmás manifestó que ante el temor de que siguiesen las cosas en el mismo estado durante algunos años más se dirigiese una moción al Sr. Gobernador para que éste á su vez se sirviese llamar la atención del Ayuntamiento de Robledo para que cumpla su deber de satisfacer el importe de la expropiación inmediatamente, pues no se podía tolerar por mas tiempo que una carretera de 18 kilómetros estuviera interrumpida para el servicio público, por

la sola falta de menos de un kilómetro y que dicha moción podía ser cabeza de un expediente para resolver este asunto.

El Sr. Presidente manifestó que como existía expediente no juzgaba necesario entablar uno nuevo pero que si se podía dirigir la moción al Sr. Gobernador como deseaba el Sr. Belmás. Asi se acordó.

Acto seguido se levantó la sesión manifestando el Sr. Presidente que no habiendo asuntos despachados por las Comisiones para la próxima se avisaría á domicilio.—El Diputado Secretario, Beltrán.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Se hace saber al público por medio del presente anuncio, que ha dado principio en esta Corte, á domicilio y en las oficinas recaudatorias que ha continuación se expresan, la cobranza de las cédulas personales de 1895 á 96, y durante el período de tres meses, á contar desde la publicación de este aviso, puede adquirirse dicho documento sin recargo.

Madrid 28 de Diciembre de 1895.—El Administrador de Hacienda, G. Núñez.

Distritos, Recaudadores, domicilios y horas de despacho

Central.—Sartén, 6, principal, de nueve á doce de la mañana.

Contro.—D. Angel López Rodríguez, Sartén, 6, principal, de una á cuatro de la tarde.

Palacio.—D. Juan de Dios Navarro, Fomento, 18, principal, de tres á siete de la tarde.

Universidad.—D. Diego Molina, Cruz Verde, 10, bajo, de tres á siete de la tarde.

Hospicio.—D. Cruz Bustos López, Santa Brigida, 23, bajo, de tres á siete de la tarde.

Buenavista.—D. Eduardo Rozas Espinosa, Reina, 17, principal, de tres á siete de la tarde.

Congreso.—D. José María García Espinosa, Gobernador, 3, principal, de tres á siete de la tarde.

Hospital.—D. José Alonso Rodríguez, Buenavista, 16, principal, de tres á siete de la tarde.

Inclusa.—D. Bonifacio Juárez, Amazonas, 8, principal, de tres á siete de la tarde.

Latina.—D. Nemesio Manrique, Costanilla de San Andrés, 2, primero, de tres á siete de la tarde.

Audiencia.—D. José Cruz Rojo, Concepción Jerónima, 4, principal, de tres á siete de la tarde.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa Madrid, se anuncia al público que D. José del Perojo proyecta instalar un motor á gas de cinco caba-

llos de fuerza, con destino al movimiento de máquinas de imprimir en la casa núm. 11, de la calle de las Hileras.

Las personas que se consideren perjudicadas por la intalación de esta industria expondrán por escrito en la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 26 de Diciembre de 1895.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Batres

Con el fin de que llegada la época pueda procederse á la formación del apéndice al amillaramiento del ejercicio próximo de 1896 á 97, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento antes de finalizar el mes de Enero próximo las correspondientes relaciones de altas y bajas extendidas en papel correspondiente, acompañadas de los títulos que acrediten la traslación de dominio.

Batres 26 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Silvestre Arransi.

Getafe

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el año económico de 1896 á 97, los propietarios que hayan experimentado alteración en su riqueza presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 25 de Enero próximo venidero.

Getafe 26 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Laureano Cervera.

Guadarrama

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1896 á 97, se hace saber á los contribuyentes de este término que hayan experimentado alteración en su riqueza imponible, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 de Enero próximo, relación duplicada de alta ó baja, acompañando los títulos de propiedad que acrediten la traslación de dominio y el pago de los derechos á la Hacienda.

Guadarrama 22 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Rufino Contreras.

Los Molinos

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza pública de esta villa que ha de servir de base á los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana en el próximo año económico de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza presenten durante el próximo mes de Enero en la Secretaría de este Ayuntamiento, las oportunas relaciones de altas y bajas con los documentos justificativos, pues pasado este plazo no serán admitidas.

Los Molinos 23 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Benito de Lucas.

Real Sitio de El Pardo

Para que la Junta pericial de esta población pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la

contribución territorial y urbana para el año próximo de 1896 á 97, es indispensable que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones de altas y bajas acompañadas de los documentos que las justifiquen, según previene el Reglamento de 1885, en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 de Enero próximo.

Real Sitio de El Pardo á 26 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Mariano Gil.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

Se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la penitenciaría en el Juzgado instructor de Navalcarnero, la cual ha de procederse por concurso por el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Lo que se anuncia de orden del Excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 21 de Diciembre de 1895.—El Secretario de gobierno, Marcelino San Román.

Audiencias provinciales

En el expediente gubernativo promovido en el Ayuntamiento constitucional de esta Corte, para establecer las condiciones conforme á las que habría de hacerse el transporte de materiales con destino á vías públicas del interior de la villa, se interpuso recurso de alzada por D. Miguel Brea contra el acuerdo de 10 de Julio último, el cual fué revocado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, previo informe de la Comisión provincial por otro de 6 de Septiembre anterior disponiendo:

Primero. Que procede ordenar al Sr. Alcalde que bajo su responsabilidad con sujeción á lo dispuesto en el caso segundo del art. 113 de la ley Municipal, disponga que el servicio de transportes de materiales del interior de la villa, correspondiente á la zona Norte se preste por D. Miguel Brea con la rebaja de precios ofrecida respecto á los que rigen para el ensanche.

Segundo. Que el servicio de la zona Sur que no tuvo licitadores en la subasta del día 6 de Septiembre, se verifique inmediatamente hasta que se celebre nueva subasta por el licitador que particularmente ofrezca realizarlo en condiciones más ventajosas para los intereses municipales.

Tercero. Que con la mayor urgencia se saque á pública subasta el mencionado servicio de la zona Sur.

Contra dicha resolución se ha iniciado por el Ayuntamiento de esta capital recurso contencioso-administrativo que

pende ante el Tribunal provincial de esta Corte y Secretaría de Sala del que suscribe.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por dicho Tribunal en providencia de 16 del actual, se anuncia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid 27 de Diciembre de 1895.—Trifino Gamazo.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Juan Dessy y Martos, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Ramón Orduña, hijo de Leocadio y Fermína, natural del Puerto de Santa María, Cádiz, vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de San Hermenegildo, números 18 y 20, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, corredor, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes á su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de terminación del sumario que se le sigue por robo; apercibido que de no verificarlo, se le declarará rebelde, parándole además el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y conducción en su caso á la Cárcel celular y á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 26 de Diciembre de 1895.—J. Dessy y Martos.—El Escribano, P. H., L. Julio López.

D. Juan Dessy y Martos, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Domínguez Fernández, hijo de Tomás y María, natural de Orellano, León, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, habitante en la calle de Castilla, núm. 27, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días siguientes á su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en sumario que se le ha seguido por lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde parándole además el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo y conducción en su caso á la Cárcel celular y á mi disposición con las seguridades debidas caso de ser habido.

Dada en Madrid á 26 de Diciembre de 1895.—J. Dessy y Martos.—El Escribano, P. H., Licenciado Julio López.

BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Mazzeti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eduardo Alvarez Martínez, natural de Aranjuez, hijo de Manuel y de

Dominga, soltero, ebanista, de treinta y seis años, y es de estatura regular, color moreno, ojos y pelo castaño, y que dijo vivir en la calle del Espíritu Santo, 34, segundo, habitación de Josefa N, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de practicar cierta diligencia en el sumario que contra el mismo instruyo por estafa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado ó en su defecto á la Prisión celular en clase de preso comunicado á mi disposición del referido Eduardo Alvarez que se presume se halle en esta Corte.

Dada en Madrid á 26 de Diciembre de 1895.—Mariano Pozo.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

HOSPICIO

D. Eusebio Martín Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Hago saber que en el sumario que instruyo por lesiones he acordado en providencia de este día, la publicación de la presente requisitoria por la cual, cito, llamo y emplazo á Octavio Mena y Alberni, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia establecida en el Palacio de los Juzgados calle del General Castaños, con el objeto de asistir como procesado á las sesiones del Juicio oral de la causa antes referida; siendo apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto cuyas señas personales no constan, y en el caso de haberlo, lo conduzcan en concepto de detenido á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 20 de Diciembre de 1895.—Eusebio Martín Ruiz.—El Escribano, P. H., Recaredo Culebras.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio, se cita á Francisco Marín y á Juan Verdejo para que el día 7 de Enero á las doce y media de la tarde comparezcan ante la Sección 3.ª de la sala de lo criminal de la Audiencia de esta provincia, con el objeto de asistir como testigo á las sesiones del Juicio oral de la causa que se instruyó en este Juzgado por el delito de lesiones contra Octavio Mena Alberni; bajo apercibimiento, sino concurriere, de quedar incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina.

Madrid 20 de Diciembre de 1895.—El Escribano, P. H., Recaredo Culebras.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Crisanto Posada y Galbán, Juez de instrucción de este Real Sitio y su partido.

Por el presente hago saber que para pago de las responsabilidades impuestas al procesado Agapito Santos Blanco, vecino de Navas del Rey, en causa que se le ha seguido en este Juzgado por el delito de hurto, se saca á segunda subasta la finca siguiente:

Una casa en Navas del Rey y su calle del Viento, señalada con el número 6: linda por la derecha con Cleto Serrano; izquierda calle del Viento, y espalda, calle mayor; consta de portal, cocina, su cuarto dormitorio, cuadra y desván; tasada en 1.225 pesetas, y deducido el 25 por 100, sale á subasta por 918 pesetas, 75 céntimos.

La subasta tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, el día 9 de Enero de 1896, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para el remate.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

3.ª No existen títulos de propiedad, cuyo defecto se subsanará por información posesoria si el rematante lo exigiere.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 17 de Diciembre de 1895.—Crisanto Posada.—El Escribano, José Almaráz.

GUADALAJARA

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción de este partido, dictada con esta fecha en el sumario pendiente en este Juzgado por sustracción de un mantón de la pertenencia de Consuelo García Alvear, de esta vecindad, se cita á Paulina García, domiciliada en Madrid, pero que se ignoran las señas de su domicilio, habiendo habitado antes en la calle del Pez, número 24, tercero, núm. 11, de dicha población, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en referido sumario; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1895.—El actuario, Eugenio Díez.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Luciano Ortiz Antón, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Rodríguez Campo cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena que le fué impuesta; bajo apercibimiento de que sino lo verificara, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Diciembre de 1895.—V.º B.º=Luciano Ortiz.—El secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Luciano Ortiz y Antón, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia

de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Isabel González López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena que la fué impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Diciembre de 1895.—V.º B.º=Luciano Ortiz.—El Secretario, Mariano Ordáx.

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Emigdio Plasencia Vega, de veintiún años, que dijo vivir en calle de Jardines, núm. 15, segundo, natural de Cañaveral Cáceres, á fin de que comparezca ante este Juzgado, Maldonadas 11, principal, para la práctica de una diligencia; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Diciembre de 1895.—V.º B.º=Alvarez de Estrada.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del señor D. Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Diosdado Rodríguez, cuyas demás señas se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado, Maldonadas, 11, principal, para la práctica de una diligencia; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Diciembre de 1895.—V.º B.º=Alvarez.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del señor D. Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Faustino Caro y Peña, de veintiocho años, soltero, confitero, natural de Tembleque, Toledo, que dijo vivir en esta Corte calle de Tudescos, 17, 19 y 21, piso segundo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Diciembre de 1895.—V.º B.º=Alvarez de Estrada.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del señor D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama en el término de cinco días á Antonio Sierra, que dijo vivir en la calle del Toro, núm. 3, piso cuarto, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Diciembre de 1895.—V.º B.º=Gallardo.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio